



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

GOBERNADOR

20 de mayo, 2020

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 141**

## **DISMINUCIÓN DE RESTRICCIONES EN DESPLAZAMIENTOS, OPERACIONES COMERCIALES Y REUNIONES MASIVAS: FASE 2**

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136 y 138-140 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, más de veinte mil personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y cientos de personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

**POR CUANTO**, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante y la Secretaria de Salud y Servicios Humanos han indicado a hospitales, consultorios médicos y otras entidades de atención médica a que emprendan acciones significativas como parte de la respuesta de emergencia de Carolina del Norte para abordar la pandemia COVID-19; y

**POR CUANTO**, frenar y controlar la propagación del COVID-19 en la comunidad es fundamental para garantizar que las instalaciones de servicio de salud del estado sigan siendo capaces de acomodar a quienes requieran asistencia médica; y

**POR CUANTO**, la continua propagación del COVID-19 en la comunidad dentro de Carolina del Norte requiere que el estado continúe tomando algunas medidas para frenar la propagación de este virus durante la pandemia; y

**POR CUANTO**, desde la emisión de las órdenes ejecutivas para desacelerar la propagación del COVID-19, Carolina del Norte ha "aplanado la curva de tendencias" y ha evitado un aumento repentino o registrar un pico de casos en todo el estado, y Carolina del Norte también ha aumentado su capacidad de realización de pruebas, rastreo y de disponibilidad de equipo de protección personal ("EPP"); y

**POR CUANTO**, a pesar de la estabilidad general en las métricas clave, los recuentos diarios de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúan aumentando ligeramente en el contexto de realización de mayores pruebas, se demuestra que el estado debe permanecer vigilante en su trabajo para frenar la propagación del virus; y

**POR CUANTO**, debe haber un aumento en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias que debido a una enfermedad similar al COVID-19, un aumento en el número de casos confirmados por laboratorio, un aumento en las pruebas positivas como porcentaje de las pruebas totales, un aumento en hospitalizaciones relacionadas con el COVID-19 que amenazan la capacidad del sistema para ofrecer atención médica y responder adecuadamente, o si se

compromete la capacidad del Estado para realizar tareas de pruebas y rastreo, puede ser necesario restablecer ciertas restricciones facilitadas por esta Orden Ejecutiva con el fin de proteger la salud, seguridad y bienestar de los norcarolinianos; y

**POR CUANTO**, el riesgo de contraer y transmitir el COVID-19 es mayor en entornos de interiores, donde el aire no circula libremente y donde las personas tienen menos probabilidades de mantener distanciamiento social al permanecer a seis (6) pies de distancia; y

**POR CUANTO**, el riesgo de contraer y transmitir el COVID-19 es mayor en entornos donde las personas están estacionarias y en contacto cercano durante largos períodos de tiempo; y

**POR CUANTO**, el riesgo de contraer y transmitir el COVID-19 es mayor en reuniones de grupos más grandes de personas, porque en estas reuniones se tienen mayores probabilidades de contacto de persona a persona con alguien infectado con el COVID-19; y

**POR CUANTO**, para reducir el riesgo de contraer y transmitir el COVID-19, la presente Orden Ejecutiva impone restricciones a negocios que limitan el número de contactos entre personas, particularmente en entornos cerrados, implican a personas que están estacionarias y en contacto cercano durante largos períodos de tiempo, o son parte de reuniones masivas; y

**POR CUANTO**, ciertos tipos de negocios, por su propia naturaleza, presentan mayores riesgos de propagación del COVID-19 debido a la naturaleza de la actividad, la forma en que las personas han actuado e interactuado tradicionalmente entre sí en ese espacio y la duración de la permanencia de los clientes en el establecimiento; y

**POR CUANTO**, para reducir la propagación de COVID-19 se insta a las personas de Carolina del Norte a usar una cubierta facial de tela, pero algunas poblaciones pueden experimentar aumento de ansiedad, temor al sesgo y a ser puestas bajo un perfil al usar cubierta facial en espacios públicos, y

**POR CUANTO**, si alguien es objeto de intimidación étnica o racial como resultado de adherirse a la disposición de uso de mascarilla facial, o como resultado de la pandemia, se les anima a informar el asunto a la policía u otra entidad gubernamental; y

**POR CUANTO**, los habitantes de Carolina del Norte deben permanecer flexibles para dar cuenta de la naturaleza y alcance cambiantes de la emergencia de salud pública planteada por COVID-19, y también regresar a sus actividades personales y profesionales normales, de manera segura, estratégica e incremental a medida en que las circunstancias de salud pública lo permitan; y

**POR CUANTO**, se exhorta a los habitantes de Carolina del Norte a asumir los desafíos de vivir en una comunidad acosada por una pandemia global, al tiempo que regresan a la escuela, al trabajo y a las actividades sociales de una manera segura, estratégica e incremental para ayudar a reducir el riesgo de COVID -19 transmisión; y

**POR CUANTO**, se alienta a los negocios que estén abiertos durante la vigencia de la presente Orden Ejecutiva a seguir las Pautas para Empresas, publicadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS"), y puestas a disposición electrónicamente en su página Web; y

**POR CUANTO**, el servicio de alimentos y la disponibilidad de alimentos siguen siendo un componente importante de la respuesta de Carolina del Norte ante la pandemia por COVID-19, de modo que se alienta a los proveedores de servicios de alimentos, incluidos restaurantes y otras instalaciones de consumo de alimentos, a que abran en la medida de lo posible y a que proporcionen alimentos y nutrición de manera segura a los habitantes de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, al Estado de Carolina del Norte le interesa proporcionar tantas vías factibles como sea posible para que los productos agrícolas de Carolina del Norte se consuman en el estado y de evitar desperdicios innecesarios en la producción de alimentos; y

**POR CUANTO**, el cierre de servicio de alimentos para consumo dentro de restaurantes ha reducido significativamente la demanda de alimentos vendidos por los restaurantes y, por lo tanto, ha perjudicado desproporcionadamente a los trabajadores, granjas y empresas involucradas en la venta de alimentos a través de la cadena de suministro del restaurante, y ha llevado al desperdicio de alimentos producidos por tales trabajadores, granjas y negocios; y

**POR CUANTO**, debido a que los restaurantes y las tiendas de comestibles son atendidos por diferentes cadenas de suministro que no siempre se pueden ajustarse rápidamente, el cierre del servicio de alimentos para consumo dentro de restaurantes ha desplazado la demanda de alimentos a las tiendas de comestibles, gravando la cadena de suministro de las tiendas de comestibles y generando precios más altos para consumidores; y

**POR CUANTO**, la reapertura segura y estratégica de restaurantes con servicio de alimentos para consumo dentro del local, debería mejorar los efectos económicos adversos en los trabajadores, granjas y negocios involucrados en la venta de alimentos a través de la cadena de suministro del restaurante, prevenir el desperdicio de alimentos y reducir el estrés en la cadena de suministro para supermercados, reduciendo así los precios de los comestibles para los consumidores; y

**POR CUANTO**, a pesar de la naturaleza sin precedentes de la pandemia por COVID-19, los habitantes de Carolina del Norte deberían tener la oportunidad de disfrutar de las artes escénicas y de eventos deportivos competitivos transmitidos en sus hogares; y

**POR CUANTO**, mientras se siga avanzando en las métricas del COVID-19, y mientras se proyecte que los sistemas de atención médica continúen teniendo la capacidad suficiente para la atención al paciente, puede reabrirse el comercio no genere riesgos irrazonables de propagación del COVID-19 ; y

**POR CUANTO**, establecidos los requisitos de salud pública y la disponibilidad de cubiertas faciales, los negocios de arreglo y cuidado personal, y servicio de tatuajes pueden

reabrirse de manera segura y estratégica, sin aumentar el riesgo irrazonable de propagación del COVID-19; y

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>1</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>2</sup> § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" con el Presidente de los Estados Unidos; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de Manejo de Emergencias y el Director de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones

---

<sup>1</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

<sup>2</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada o emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>3</sup> § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas pueden circular o en los que pueden congregarse; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir

---

<sup>3</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), durante un Estado de Emergencia declarado Gubernamentalmente, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los funcionarios y agencias Estatales y locales para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Artículo."

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

**Sección 1. Definiciones.** En la presente Orden Ejecutiva:

1. "Bares" significa aquellos establecimientos que no son de servicio de alimentos, ni restaurantes como se define en Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>4</sup> §§ 188-1000(2) y 18B-1000 (6), que tienen un permiso para vender bebidas alcohólicas para consumo en el local, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat § 18B-1001, y que se dedican principalmente al negocio de vender bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.
2. "Requisitos básicos de señalización, evaluación y sanitización" son las siguientes acciones que los establecimientos abiertos al público, bajo los términos de la presente Orden Ejecutiva, deben realizar; a saber:
  - a. Publicar en un lugar visible el Cupo Máximo de Personas, por Emergencia.
  - b. Publicar letreros que recuerden a los asistentes, clientes y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.
  - c. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
  - d. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
  - e. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de

---

<sup>4</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).

El Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (NCDHHS) ha preparado ejemplos de señalamientos y cuestionarios de evaluación; están disponibles en <https://covid19.ncdhhs.gov/guidance>; las muestras pueden usarse para cumplir algunos de los requisitos anteriores. Los negocios u operaciones comerciales no necesitan usar los ejemplos de señalamientos ni los cuestionarios de evaluación del Departamento NCDHHS para cumplir con los requisitos de la presente Orden Ejecutiva.

3. “El Cupo Máximo de Personas, por Emergencia” se define en la Sección 6ta.
4. “Cubierta facial” significa cubrirse la nariz y la boca usando una cubierta facial o una mascarilla, con el fin de garantizar la salud física o la seguridad del usuario u la de otras personas, según se define en la Ley de Sesión 2020-3 s. 4.3(a).

En el contexto de la contingencia por COVID-19, la Cubierta Facial funciona para proteger a otras personas más que al usuario.

5. “Negocios de cuidado y de arreglo personal y sitios de tatuajes” significa negocios que: (a) no brindan servicios de atención médica; y (b) ya sea (i) que los trabajadores toquen directamente a los clientes o (ii) que una parte de algún equipo (que no sea una pantalla táctil) entre en contacto directo con la piel de los clientes. Esto incluye, entre otros, peluquerías, salones de belleza (incluidos, entre otros, centros de depilación y remoción de vello), estéticas, salones de cuidado de uñas, proveedores de manicure o pedicure, salones de tatuajes, salones de bronceado y terapeutas de masaje.
6. Las “Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión” se definen en la Sección 3(B) a continuación.
7. “Restaurantes” significa establecimientos autorizados de servicio de alimentos, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>5</sup> § 130A-248, y otros establecimientos que preparan y sirven alimentos. Esto incluye, entre otros, restaurantes, cafeterías, corredores de alimentos, corredores de comidas, patios de alimentos y quioscos de alimentos. Esto incluye no sólo ubicaciones independientes, sino también ubicaciones dentro de otros negocios o instalaciones, incluidos, entre otros, aeropuertos, centros comerciales, instituciones educativas, clubes privados o de membresía donde se permite consumir alimentos y bebidas en las instalaciones.
8. “Establecimientos Minoristas” significa cualquier negocio en el que clientes ingresen a un espacio para comprar bienes o servicios, incluidos, entre otros, supermercados, pequeñas tiendas, grandes tiendas minoristas, farmacias, bancos y tiendas de bebidas alcohólicas, cerveza y vinos. Esto también incluye, pero no se limita a, (i)

---

<sup>5</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte



establecimientos minoristas operados por el estado, sus subdivisiones políticas o agencias de los mismos, y (ii) agencias estatales bajo la jurisdicción del abajo firmante y que tienen un componente público que ofrece un servicio, como la División de Vehículos Motorizados, el Departamento de Recaudación Tributaria y tiendas en instalaciones del Departamento de Recursos Naturales y Culturales.

## **Sección 2. Se alienta a las personas que corren riesgo alto a quedarse en casa.**

Las personas que corren alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19, continúan siendo fuertemente alentadas a quedarse en casa y a desplazarse sólo para propósitos absolutamente esenciales. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, "CDC") definen a individuos de alto riesgo como las personas mayores de 65 años de edad, **y a personas de cualquier edad que presentan afecciones médicas subyacentes**, incluyendo personas con sistema inmunológico vulnerado, enfermedad pulmonar crónica, asma de grado moderado a severo, enfermedad cardíaca seria, obesidad severa, diabetes, trastorno renal crónico con diálisis subyacente o enfermedad hepática.

## **Sección 3. Actividades fuera del hogar.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. **Levantamiento de la Orden de Quedarse en Casa.** Se levanta la Orden de Quedarse en Casa, bajo la Orden Ejecutiva Núm. 138. Se recomienda fuertemente a las personas a que trabajen a distancia, (teletrabajo) en la mayor medida permitida por su empleador.

B. **Seguir las recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión.** Cuando las personas están fuera de sus hogares, se les recomienda fuertemente a que tomen las siguientes recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión:

1. Mantener al menos seis (6) pies de distanciamiento social de otros individuos, con la excepción de familiares o miembros del hogar.
2. Usar una cubierta facial de tela al salir de casa y usarla al interior de todos los entornos públicos, como supermercados, farmacias u otros comercios minoristas o de servicio público. También debería usarse una cubierta facial en exteriores, cuando no se pueda mantener al menos a seis (6) pies de distancia de otras personas, con la excepción de familiares o miembros del hogar. Dichas cubiertas funciona para proteger a otras personas más que al usuario.
3. Llevar consigo desinfectante para manos al salir de casa y usarlo con frecuencia.
4. Lavarse los manos con agua y jabón por lo menos veinte (20) segundos, tan frecuentemente como sea posible.

5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto tales como volantes, billeteras y teléfonos.
6. Quedarse en casa si se está enfermo.

#### **Sección 4. Exenciones de la presente Orden Ejecutiva.**

Las reuniones religiosas, de culto y espirituales, las ceremonias fúnebres, las ceremonias de bodas y otras actividades que constituyen el ejercicio de los derechos de la Primera Enmienda, están exentas de todos los requisitos de la presente Orden Ejecutiva y las Órdenes Ejecutivas Núms. 121 y 138, a pesar de cualquier otra disposición de la presente Ejecutivo Orden o de las Órdenes Ejecutivas Núms. 121 y 138.

El abajo firmante insta fuertemente a que las entidades y las personas que participan en estas actividades exentas, sigan las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión, evitar exceder el Cupo Máximo de Personas por Emergencia en los lugares donde se encuentren y evitar celebrar Reuniones Masivas.

#### **Sección 5. Estructura de la presente Orden Ejecutiva.**

Las restricciones en la presente Orden Ejecutiva están diseñadas para situaciones particulares donde el COVID-19 puede propagarse. Como resultado, las restricciones de la presente Orden Ejecutiva se dividen en tres categorías:

- La Sección 6ta establece restricciones para ciertos tipos de negocios y operaciones listados. Las restricciones en la presente Sección aseguran que no haya aglomeraciones y que se disperse a las personas en cada espacio, a fin de reducir el riesgo de COVID-19.
- La Sección 7ma establece un límite de Reunión Masiva. Este límite controla el riesgo de propagación del COVID-19 en eventos o reuniones que no están abarcados en las restricciones específicas de la Sección 6ta.
- La Sección 8va mantiene cerrados ciertos tipos de negocios y operaciones porque tales tipos de negocios, por su propia naturaleza, presentan mayores riesgos de propagación del COVID-19. Dichos riesgos mayores se deben a factores tales como el que las personas que tradicionalmente interactúan en ese espacio lo hacen de manera que propagaría el COVID-19, a equipos compartidos que son repetidamente tocados por clientes o asistentes, o a un modelo de negocio que involucra a clientes o asistentes permaneciendo en un espacio cerrado espacio durante un período sostenido.

#### **Sección 6. Restricciones en ciertos negocios y operaciones.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. **Prohibición.** Para controlar la propagación del COVID-19 y proteger vidas durante el Estado de Emergencia, esta Sección enumera las restricciones sobre las operaciones de establecimientos comerciales y otros lugares a los que las personas pueden desplazarse o en los que pueden congregarse. Los negocios u operaciones dentro del alcance de esta Sección tienen prohibido operar a menos que sigan las restricciones establecidas en esta Sección.

B. **Negocios minoristas.**

1. **Requisitos específicos para negocios minoristas.** Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los negocios minoristas abiertos deben hacer lo siguiente.

a. Limitar a los clientes dentro de la tienda al Cupo Máximo de Personas, por Emergencia. Bajo esta Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo de Personas, por Emergencia, para un Negocio Minorista es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes dos pruebas:

i. Limitar el número de clientes en el establecimiento al cincuenta por ciento (50%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de doce (12) clientes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a clientes o invitados).

ii. Limitar el número de personas dentro del establecimiento para que todos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.

b. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta y en otras áreas de alta circulación para clientes, como mostradores de delicatessen y cerca de productos de gran demanda.

c. Seguir los requisitos básicos de señalización, detección y sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.

C. **Restaurantes.**

1. **Los restaurantes pueden abrir para dar servicio dentro del local.** Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, los restaurantes pueden permitir el consumo de alimentos y bebidas dentro del local. Los restaurantes deben cumplir con los requisitos de sanitización establecidos en esta Sección, incluso si tienen abierto sólo para dar servicio de alimentos para llevar o entregar.

2. **Requerimientos.** Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los restaurantes abiertos deben hacer lo siguiente:

- a. Limitar los clientes ubicados en áreas de asientos interiores y exteriores sólo al Cupo Máximo de Personas, por Emergencia. Bajo la presente Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo de Personas, por Emergencia, para un restaurante es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes tres pruebas:
  - i. Limitar el número de clientes en el restaurante al cincuenta por ciento (50%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de doce (12) clientes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a clientes o invitados).
  - ii. Limitar el número de personas dentro del espacio para que grupos puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.
  - iii. Organizar el restaurante de manera que los clientes que se sientan a la mesa, no estén a menos de seis (6) pies de distancia de los clientes que se sientan en otra mesa. Además, cada grupo de clientes sentados cerca del mostrador debe estar separado de otros grupos a seis (6) pies de distancia.
- b. Limitar los clientes a la mesa para que no sean más de diez (10) personas las que se sienten juntas a la misma mesa. Sin embargo, más de diez (10) personas pueden sentarse juntas en la misma mesa si son miembros del mismo hogar.
- c. Se recomienda fuertemente a los trabajadores de restaurantes a que usen cubiertas faciales cuando se encuentren a menos de seis (6) pies de distancia de otra persona. A pesar de esta regla general, las personas cuyas creencias religiosas les impiden usar una cubierta facial, las personas que no pueden usar una cubierta facial debido a una afección médica o de salud conductual, y las personas menores de doce (12) años de edad, están exceptuadas del requisito de usar una cubierta facial. Los niños menores de dos (2) años de edad no deben usar una cubierta facial para que su respiración no sea inhibida.
- d. Seguir los requisitos básicos de señalización, detección y sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva, junto con los siguientes requisitos adicionales:
  - i. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas pico o los tiempos de alta densidad de clientes, y desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, mesas del comedor, mesas de cabina, mostradores, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, tenedores de condimentos y menús reutilizables) entre cada uso.
  - ii. Fomentar el uso frecuente de lavado de manos y el uso de desinfectante para camareros y personal de servicio de alimentos, durante todo el

turno y al presentarse al trabajo. El lavado de manos debe cumplir, al menos, con los requisitos especificados en el Manual del Código de Alimentos de Carolina del Norte.

- e. Marcar seis (6) pies de espacio en las líneas de las áreas de alta circulación para los clientes, como la caja registradora o el lugar de espera de clientes para sentarse a la mesa.
3. **Aclaraciones.** Las personas que se sientan a la mesa no necesitan ser miembros del mismo hogar y no necesitan permanecer a seis (6) pies de distancia. Sin embargo, la presente Orden Ejecutiva no requiere a servidores y camareros mantenerse a seis (6) pies de distancia de los clientes.
4. **Otras disposiciones.** Un restaurante que funcione de acuerdo con los términos de esta Subsección de la presente Orden Ejecutiva, continuará siendo considerado un "Negocio Esencial" para los fines de la Ley de Sesión de Carolina del Norte, N.C. Sess. 2020-03, Sec. 4.14(a) en la medida en que se realicen reclamos relacionados con el COVID-19 contra el restaurante.

#### **D. Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes.**

1. **Los negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes, pueden abrir.** Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, los Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes pueden operar, pero deben cumplir con esta Sección.
2. **Requerimientos.** Mientras esta Orden Ejecutiva esté vigente, todas los Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes deben hacer lo siguiente:
  - a. Limitar el número de clientes dentro del establecimiento al Cupo Máximo de Personas, por Emergencia. Bajo esta Orden Ejecutiva, el Cupo Máximo de Personas, por Emergencia, para los Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes, es el número resultante más bajo producido al aplicar las siguientes dos pruebas:
    - i. Limitar el número de clientes en el establecimiento al cincuenta por ciento (50%) de los límites de ocupación publicados por el jefe de bomberos (o, para espacios sin una capacidad de ocupación establecida, limitar a no más de doce (12) clientes por cada mil (1,000) pies cuadrados del total de pies cuadrados del establecimiento, incluyendo las partes del establecimiento que no son accesibles a clientes o invitados).
    - ii. Limitar el número de personas dentro del establecimiento para que los clientes puedan mantenerse a seis (6) pies de distancia.

- b. Organizar los asientos de manera que los grupos de clientes estén separados entre sí por seis (6) pies de distancia.
  - c. Los trabajadores de Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes deben usar cubiertas faciales cuando se encuentren dentro de los seis (6) pies de otra persona. A pesar de este requerimiento general, las personas cuyas creencias religiosas les impiden usar una Cubierta Facial, las personas que no pueden usar una cubierta facial debido a una condición médica o de conducta, y las personas menores de doce (12) años de edad, están exentas del requisito de usar una Cubierta Facial. Los niños menores de dos (2) años de edad no deben usar una cubierta facial para que su respiración no sea inhibida.
  - d. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización como se define en la presente Orden Ejecutiva, a excepción del requisito de que la señalización les recuerde a las personas acerca de permanecer a seis (6) pies de distancia.
  - e. Asegurar que todo el equipo que entre en contacto personal directo con los clientes, y que todos los muebles en las áreas de servicio (como sillas, capas y el área de lavado en una peluquería o salón de belleza), esté completamente limpio y desinfectado entre el uso con cada cliente.
  - f. Marcar seis (6) pies de distancia en las filas del punto de venta y en otras áreas de alta circulación para clientes, como las cajas registradoras y áreas de espera.
3. **Recomendación.** Se recomienda fuertemente a los clientes de Negocios de Cuidado y Arreglo Personal y de Tatuajes, que usen cubiertas faciales cuando se encuentren a menos de seis (6) pies de distancia de otra persona, a menos que no puedan usar cubiertas faciales debido a creencias religiosas, a su edad, a una afección médica o de salud conductual.

#### E. **Albercas.**

1. **Las albercas techadas y en exteriores, pueden abrir.** Durante el período de vigencia de la presente Orden Ejecutiva, las instalaciones de albercas techadas o en exteriores (ya sean independientes o parte de otras instalaciones) pueden operar, pero deben cumplir con esta Subsección.
2. **Requerimientos.** Mientras la Orden Ejecutiva esté vigente, todas las instalaciones de albercas abiertas deben hacer lo siguiente:
  - a. Limitar la capacidad de usuarios en la alberca a no más del 50% de la ocupación máxima según lo determinado por el jefe de bomberos (o, cuando no se conoce esta capacidad, treinta y tres (33) personas por cada mil (1,000) pies cuadrados en áreas de cubierta, piscinas para niños y chapoteaderos), y una ocupación

máxima en el agua de diez (10) personas por cada mil (1,000) pies cuadrados. Esta capacidad de usuarios es el Cupo Máximo de Personas, por Emergencia para instalaciones de albercas.

- b. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
3. La presente Subsección se aplica sólo a piscinas compartidas en entornos comerciales o en complejos residenciales. No se aplica a piscinas familiares en hogares de personas.

#### F. **Instalaciones de cuidado infantil.**

1. **Las instalaciones de cuidado infantil pueden abrir y dar servicio a todos los niños.**  
Las instalaciones de cuidado infantil pueden abrir o volver a abrir y dar servicio a todos los niños de Carolina del Norte. Todas las referencias hechas a "niños bajo cobertura" en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 138, se referirán a todos los niños.
2. **Requerimientos.** Las instalaciones de cuidado infantil que están abiertas o reabiertas de acuerdo con la Orden Ejecutiva, deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Seguir todas las pautas aplicables del Departamento NCDHHS.
  - b. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
  - c. Realizar detecciones de salud diariamente a todas las personas que ingresan a las instalaciones.
  - d. Aislar inmediatamente a trabajadores enfermos y a niños del resto y enviarlos a casa.
  - e. Tener un plan para trabajar con los departamentos locales de salud para identificar personas contacto cercanas de aquellos casos confirmados en el entorno de cuidado infantil.
  - f. Antes de reabrir, las instalaciones de cuidado infantil deberán presentar al Departamento NCDHHS la Solicitud de Proveedor de Cuidado Infantil de Emergencia. El Departamento NCDHHS debe aprobar la Solicitud de Proveedor de Cuidado Infantil de Emergencia antes de que el centro de cuidado infantil pueda volver a abrir.

3. **Relación con Órdenes Ejecutivas previas.** Las Subdivisiones 1 y 2(a) de la presente Subsección, reemplazan completamente las Subsecciones (C) y (D) de la Sección 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 130. De lo contrario, la Sección 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 130 y la Sección 3ra de la Orden Ejecutiva Núm. 139 permanecerán vigentes hasta las 5:00 pm del día 26 de junio de 2020. En consecuencia, la disposición de fecha efectiva tales Órdenes Ejecutivas se enmiendan.

## **G. Campamentos diurnos y los campamentos nocturnos.**

### **1. Requerimientos para campamentos diurnos.**

- a. Seguir todas las pautas aplicables del Departamento NCDHHS.
- b. Seguir los Requisitos Básicos de Señalización, Detección y Sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
- c. Realizar detecciones de salud diariamente a todas las personas que ingresan a las instalaciones.
- d. Aislar inmediatamente a trabajadores enfermos y a niños del resto y enviarlos a casa.
- e. Las escuelas públicas que operan campamentos y programas diurnos, pueden abrir con el propósito de llevar a cabo el campamento o programa diurno; de lo contrario, deben permanecer cerradas al público en general.
- f. Tener un plan para trabajar con los departamentos locales de salud para identificar personas contacto cercanas de aquellos casos confirmados en el entorno de campamento.

### **2. Requerimientos para campamentos nocturnos.**

- a. Seguir todas las pautas aplicables del Departamento NCDHHS.
- b. Llevar a cabo la detección diaria de síntomas de los trabajadores.
- c. Aislar inmediatamente a los campistas enfermos y al personal, lejos de los demás.
- d. Si un campista o miembro del personal ha sido diagnosticado con COVID-19, o un profesional médico lo considera caso positivo debido a los síntomas, el campista o miembro del personal debe aislarse de otros campistas y del personal hasta que cumplan con los criterios de los Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) para la liberación del aislamiento:



- i. Que no presente fiebre al menos 72 horas desde la recuperación, (sin hacer uso de medicamentos para bajar la fiebre); y
    - ii. Que los síntomas hayan mejorado (por ejemplo, la tos, dificultad para respirar); y
    - iii. Que hayan transcurrido al menos diez (10) días desde que aparecieron los primeros síntomas.
  - e. Tener un plan para trabajar con los departamentos locales de salud para identificar personas contacto cercanas de aquellos casos confirmados en un entorno de campamento.
  - f. Realizar una limpieza y desinfección ambiental continua y de rutina de las áreas de alto contacto (por ejemplo: puertas, perillas de las puertas, rieles) con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19), aumentando la desinfección durante las horas pico o altas tiempos de densidad de campista.
3. Los programas y campamentos para adultos, no están abarcados en esta Sección.

### **Sección 7. Reuniones masivas.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

#### **A. Prohibición de reuniones masivas.**

1. **Prohibición.** Las reuniones masivas están prohibidas “Reunión Masiva” se define como un evento o convocatoria que reúne a más de diez (10) personas en interiores, o a más de veinticinco (25) personas en exteriores, al mismo tiempo un espacio único confinado interior o exterior, como un auditorio, estadio, arena o sala de conferencias. Esto incluye desfiles, ferias y festivales. En instalaciones interiores de acceso público, se aplica el límite de Reunión Masiva por habitación de la instalación. Una vivienda en donde más de diez (10) personas residen, no es una Reunión Masiva.

El límite de Reunión Masiva en exteriores de veinticinco (25) personas se aplica a grupos de personas que pueden reunirse en un parque, en una playa o sendero.

2. **Excepciones a la prohibición de Reuniones Masivas.** No obstante la Subsección (A)(1) anterior:
  - a. La prohibición de Reuniones Masivas no se aplica a ninguno de los negocios y operaciones restringidos identificados en la Sección 6ta de la presente Orden Ejecutiva, porque en esas situaciones, la transmisión del COVID-19 se controlará a través de las medidas específicamente diseñadas para cada situación que se enumeran en tales Secciones. La prohibición de Reuniones

Masivas tampoco se aplica a instituciones educativas ni a operaciones gubernamentales.

- b. La prohibición de Reuniones Masivas no incluye reuniones de salud y seguridad, para la búsqueda de bienes y servicios, para trabajar, para recibir servicios gubernamentales. Una Reunión Masiva no incluye operaciones normales en aeropuertos, estaciones o paradas de autobuses y trenes, instalaciones médicas, bibliotecas, plazas y centros comerciales. Sin embargo, en tales entornos, las personas deben seguir las Recomendaciones para Fomentar el Distanciamiento Social y Reducir la Transmisión tanto como sea posible; deben circular dentro del espacio para que no haya contacto sostenido entre las personas.

### **B. Parques, senderos y playas.**

1. Cada grupo de personas dentro de un parque, sendero o playa debe estar limitado para que el grupo, por sí solo, no exceda el límite de Reunión Masiva.

2. Todos los operadores de parques públicos o privados abiertos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Publicar letreros que recuerden a los asistentes, clientes y trabajadores sobre el distanciamiento social (mantenerse al menos a seis (6) pies de distancia de los demás) y solicitar que las personas que han tenido síntomas de fiebre y/o tos no entren.
- b. Antes de que los trabajadores entren al lugar de trabajo, conducir diariamente una evaluación de sus síntomas, utilizando un cuestionario estándar de entrevista sobre síntomas.
- c. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
- d. Realización de limpieza frecuente y de rutina del ambiente, desinfección de áreas de alto contacto con un desinfectante aprobado por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) efectivo contra el SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19).

3. **Las áreas de juego públicas permanecen cerradas.** Debido a que los equipos de áreas de juego públicas pueden aumentar la propagación de COVID-19, las áreas de juego de parques públicos permanecerán cerradas durante la fase efectiva de esta Orden Ejecutiva, incluidos los equipos de las áreas de juego públicas ubicados en parques públicos.

C. **Actividades en automóvil.** No se prohíben los eventos de Reuniones Masivas si todos los participantes se quedan dentro de sus automóviles, como se hace en un estacionamiento cinematográfico en automóvil.

D. **Hogares.** Una vivienda en donde más de diez (10) personas residen, no es una Reunión Masiva.

### **Sección 8. Órdenes de cierre.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

#### **A. Instalaciones de entretenimiento y acondicionamiento físico.**

1. Adicionalmente a las restricciones de Reuniones Masivas identificadas en la Sección 7ma de la presente Orden Ejecutiva, se ordena que cierren las siguientes instalaciones de entretenimiento y acondicionamiento físico que operan dentro de un espacio cerrado interior o exterior y no ofrecen un componente de venta minorista o servicio de alimentos. Cualquier componente de venta minorista o de servicio de alimentos dentro de las siguientes instalaciones de entretenimiento y acondicionamiento físico, puede operar únicamente para ventas minoristas o servicio de alimentos, pero tales componentes deben cumplir con las restricciones establecidas en la Subsección 6ma de la presente Orden Ejecutiva.
2. Las instalaciones de entretenimiento y de acondicionamiento físico restringidas por esta Subsección incluyen, entre otras, los siguientes tipos de negocios:
  - Salas de juego *bingo*, incluidos los que son operados por organizaciones caritativas.
  - Pistas de boliche
  - Instalaciones de ejercicio en interiores (por ejemplo, estudios de yoga, estudios de danza, instalaciones de artes marciales, instalaciones de salto en trampolín y de escalada en roca).
  - Gimnasios
  - Instalaciones de acondicionamiento físico en interiores, que incluyen, entre otras, canchas de básquetbol en interiores, canchas de voleibol, canchas de ráquetbol, canchas de *squash* y canchas de tenis.
  - Clubes de salud y centros de acondicionamiento físico
  - Salas de cine
  - Pistas de patinaje
  - Establecimientos de juegos y negocios que permiten actividades de juego (por ejemplo, video póker, juegos, sorteos, videojuegos, juegos de arcadas, máquinas de juego pinball u otros dispositivos informáticos, electrónicos o mecánicos que se juegan por diversión)
  - Sitios para llevar a cabo recepciones y fiestas
  - Museos
  - Parques de entretenimiento
  - Bares
  - Clubes nocturnos, salones de baile o salones musicales donde los clientes no están sentados.

- B. **Limitaciones de la presente Orden Ejecutiva.** La presente Orden Ejecutiva únicamente indica que los bares no deben servir bebidas alcohólicas para consumo en el local, y la presente Orden Ejecutiva no indica el cierre de establecimientos minoristas de bebidas que ofrecen la venta de cerveza, vino y licores sólo para consumo fuera del local. Tampoco requiere el cierre de las operaciones de producción en cervecerías, vinaterías o destilerías.
- C. **Entrenamiento de atletas profesionales y universitarios.** Los atletas profesionales y los atletas que se desempeñan por un acuerdo con una institución educativa para recibir una beca u otro beneficio, pueden entrenar dentro de las instalaciones de acondicionamiento físico bajo techo que de otra manera estarían cerradas bajo la Subsección A anterior, siempre que no excedan el límite de la Reunión Masiva.
- D. **La Comisión ABC.** Si la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas (*Alcoholic Beverage Control Commission*, "Comisión ABC") identifica otras leyes, reglamentos y políticas estatales que pueden afectar a bares, restaurantes y otros establecimientos de alimentos identificados en la presente Orden Ejecutiva, se le indica que informe al respecto, por escrito, al Despacho del Gobernador. Con la autorización, por escrito, del Despacho del Gobernador, la Comisión ABC puede interpretar con flexibilidad, modificar o renunciar a esas leyes, reglamentos y políticas estatales, según corresponda, y en la medida máxima permitida por las leyes estatales y federales aplicables, para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

### **Sección 9. Eventos de entretenimiento deportivos en sitios grandes.**

- A. **Intención** La intención de la presente Sección es permitir que los sitios que llevan a cabo eventos deportivos o de entretenimiento, para la grabación y transmisión al público, si el sitio es de tamaño suficiente para permitir que las personas entren y salgan del lugar de una manera que evite crear un riesgo de propagación del COVID-19.
- B. **Excepción.** Por lo tanto, como una excepción al cierre de las instalaciones de entretenimiento y acondicionamiento físico en la Sección 8va anterior, un sitio de eventos de entretenimiento o deportivos que cuente por lo menos con dos entradas y salidas, y con una capacidad de ocupación establecida por el jefe de bomberos de por lo menos quinientos (500) personas, puede llevar a cabo una actuación de animadores, artistas, o atletas. El sitio debe controlar el flujo de personas a través de vestíbulos y otros espacios comunes para permitir el distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19.
- C. **Abordaje de situación bajo el Límite de Reunión Masiva** En esta situación, y sólo bajo esta situación: (1) los animadores, los artistas y los atletas, junto con el personal de entrenamiento, instrucción, apoyo y de transmisión mediática, no contarán para el Límite de Reunión Masiva y (2) los empleados y otros trabajadores en las instalaciones donde ocurran eventos deportivos y de entretenimiento, tampoco se contarán para el Límite de Reunión Masiva.
- D. **Restricciones de espectadores** Los espectadores u otros asistentes a los eventos deportivos o de entretenimiento permitidos, en virtud de la presente Sección, no deben superar el

Límite de Reunión Masiva de diez (10) personas en interiores, ni el límite de veinticinco (25) personas en exteriores. Además, cualquier artista o atleta debe mantenerse a seis (6) pies de distancia de los espectadores.

E. **Requisitos para operadores de grandes sitios de eventos.** Cualquier operador de un sitio sujeto a esta Sección que permita la realización de un evento permitido por esta Sección deberá:

1. Seguir los requisitos básicos de señalización, detección y sanitización definidos en la presente Orden Ejecutiva.
2. Aumentar las tareas de desinfección durante las horas pico o los tiempos de alta densidad de clientes, y desinfectar todos los objetos compartidos (por ejemplo, terminales de pago, mesas, encimeras/barras, bandejas de recibos, tenedores de condimentos) entre cada uso.
3. Aislar inmediatamente a los trabajadores enfermos y retirarlos.
4. Cualquier servicio de alimentos en eventos deportivos o de entretenimiento, debe cumplir con las restricciones establecidas en la Sección 6ta de la presente Orden Ejecutiva. Los bares en eventos deportivos o de entretenimiento. deben permanecer cerrados.

#### **Sección 10. Disposiciones en Órdenes Ejecutivas anteriores.**

- A. Las disposiciones sobre las escuelas, contenidas en la Sección 4ta(E) de la Orden Ejecutiva Núm. 138 y firmada el 5 de mayo de 2020 por el abajo firmante, se incorporan por referencia en esta Orden Ejecutiva y se adoptan como si se reprodujeran aquí en su totalidad.
- B. Las disposiciones sobre sitios de cuidados a largo plazo, contenidas en la Sección 4ta(E) de la Orden Ejecutiva Núm.138 y firmada el 05 de mayo de 2020 por el abajo firmante, se incorporan por referencia en esta Orden Ejecutiva y se adoptan como si se reprodujeran aquí en su totalidad.
- C. Las disposiciones sobre la Orden Local, contenidas en la Sección 8va de la Orden Ejecutiva Núm.138 y firmada el 05 de mayo de 2020 por el abajo firmante, se incorporan por referencia en esta Orden Ejecutiva y se adoptan como si se reprodujeran aquí en su totalidad. Las referencias a los estándares de cupo máximo de personas para negocios minoristas, contenidas en la Sección 8va de la Orden Ejecutiva Núm. 138, se referirán a las disposiciones equivalentes en esta Orden Ejecutiva.
- D. De lo contrario, todas las restricciones anteriores sobre desplazamientos, las órdenes de quedarse en casa y las prohibiciones de reuniones masivas contenidas en las Órdenes Ejecutivas Núms. 121 y 138 ya no están vigentes y son reemplazadas por la presente Orden Ejecutiva.

### **Sección 11. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>6</sup> § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del día 26 de junio de 2020, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

### **Sección 12. Sin derecho de acción privada.**

La presente Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>7</sup> § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

### **Sección 13. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

### **Sección 14. Diseminación.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

---

<sup>6</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

<sup>7</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

**Sección 15. Aplicación de cumplimiento.**

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.
- B. Una infracción a esta Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (por ejemplo, una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limitan el acceso de un individuo a un lugar en particular).

**Sección 16. Fecha de vigencia.**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 22 de mayo, 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 26 de junio de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 20º día de mayo del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

**DOY FE:**

[*Gran Sello del Estado de Carolina del Norte*]

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado

